



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 28 de junio de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 98 /2017

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-083/15-0 s/ Locación y Mantenimiento de Impresoras; y

CONSIDERANDO:

Que Res. CAGyMJ N° 68/2017 se aprobaron las siguientes redeterminaciones de precios: 1°: redeterminación de precios N° 1 con la variación porcentual promedio de 37,72% al mes de marzo de 2016 a junio de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 8/2015, estableciéndose los nuevos valores: Renglón 1: Precio unitario mensual por \$ 4.018,67.- (Pesos Cuatro Mil Dieciocho con 67/100), IVA incluido; Renglón 2: Precio unitario mensual por \$ 1.900,54.- (Pesos Mil Novecientos con 54/100) IVA incluido; Renglón 3: Precio unitario mensual por \$ 10.200,92.- (Pesos Diez Mil Doscientos con 92/100) IVA incluido. 2°: aprobar la diferencia a pagar a Sumpex Trade SA en concepto de redeterminación de precios N° 1, en la suma de Pesos Un Millón Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 90/100 (\$1.125.496,90). 3°: la redeterminación de precios N° 2 con la variación porcentual promedio de 7,50% al mes de julio de 2016 a enero de 2017, correspondiente a la Licitación Pública N° 8/2015, estableciéndose los nuevos valores: Renglón 1: Precio unitario mensual por \$ 4.320,07.- (Pesos Cuatro Mil Trescientos Veinte con 07/100), IVA incluido; Renglón 2: Precio unitario mensual por \$ 2.043,08.- (Pesos Dos Mil Cuarenta y Tres con 08/100), IVA incluido; Renglón 3: Precio unitario mensual por \$ 10.965,99.- (Pesos Diez Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 99/100), IVA incluido. 4°: aprobar la diferencia a pagar a Sumpex Trade SA en concepto de redeterminación de precios N° 2 en la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Ocho Mil Novecientos Sesenta y Siete con 43/100 (\$2.508.967,43). 5°: aprobar el acta de redeterminación de precios.

Que a fs. 1156/1157, la Dirección General de Control Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) consideró que "En caso de concordar con lo expuesto, el texto resolutivo así como los considerandos de la resolución que se dicte deberá aprobar expresamente la estructura de ponderación propuesta a fs. 1093 y aprobada por el área técnica a fs. 1124".



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que el acto administrativo mencionado precedentemente consideró: *"Que ante la omisión incurrida en los pliegos aprobados por Res. CAGyMJ N° 38/2015 y teniendo en cuenta que la estructura de ponderación presentada por la contratista fue conformada con los requisitos exigidos en la Ley 2908, corresponde su aprobación conforme surge a fs. 1093."* Sin embargo, la parte dispositiva no hizo mención a la estructura de costos.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que habiendo dictado la Res. CAGyMJ N° 68/2017, éste órgano resulta competente para corregir la omisión incurrida respecto de la estructura de ponderación obrante a fs. 1093, conforme lo sugerido por la auditoría a fs. 1156/1157.

Que el art. 120 de la ley de Procedimiento Administrativo dispone: *"Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión."*

Que la presente cuestión implica una rectificación de un error material, ya la tabla de ponderación aprobada no fue incluida en la parte resolutive de la Res. CAGyMJ N° 68/2017.

Que al respecto, HUTCHINSON, Tomás en *"Procedimiento administrativo de la Ciudad de Buenos Aires"* págs. 375 y 376 dice: *"Como se trata de una modificación de un acto válido, el error material, de hecho o aritmético que se puede enmendar no debe alterar lo sustancial de éste ... La rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación. Sus efectos son retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente (ver art. 13)."*

Que la rectificación en cuestión no altera lo sustancial del acto, pues solo implica cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley 2809 y Art. 3° del Decreto Reglamentario 127/2014.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**


Artículo 1º: Rectificar el Artículo 5º de la Res. CAGyMJ N° 68/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución y Aprobar la estructura de ponderación obrante a fs. 1093"*.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese Sumpex Trade SA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminaciones, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 98/2017



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez

